

el séptimo, que hemos examinado ya detenidamente; mas no será ocioso decir algunas palabras sobre estos mandamientos, llamados interiores por los teólogos. El noveno está consignado en el Deuteronomio en los siguientes términos: *No desearás la mujer de tu prójimo* <sup>1</sup>. Al hablar de la concupiscencia, observamos que no es pecado cuando se la experimenta sin consentimiento y sin haber dado ocasion á ella de una manera culpable; mas si es voluntaria, la ley antigua la prohíbe formalmente por dichas palabras del Deuteronomio, que tambien se leen en el Éxodo <sup>2</sup>. Todavía la condena en términos mas explícitos el Evangelio, como tuvimos ocasion de ver en el sexto mandamiento; así podemos decir con san Pablo: *No reine el pecado en vuestro cuerpo mortal, de modo que obedezcais á sus concupiscencias* <sup>3</sup>; y con Santiago: *La concupiscencia, en llegando á concebir, pare el pecado* <sup>4</sup>. Es indudable que el deseo contrae una malicia especial segun la calidad de su objeto; mas ya dijimos anteriormente que esto no puede admitirse de una manera tan absoluta con respecto á la simple delectacion morosa. Habiendo tratado ya de este último punto, inútil fuera reproducir ahora esta materia, aunque los teólogos están acordes en reconocer que las palabras del noveno mandamiento prohíben así la delectacion como los deseos.

Tambien se lee en el Deuteronomio el décimo, segun el texto hebreo: *No codiciarás la casa, ni la heredad, ni el esclavo, ni la esclava, ni el buey, ni el asno, ni cosa alguna de las que son tuyas* (del prójimo) <sup>5</sup>. Por estas palabras se prohíbe codiciar el bien ajeno para obtenerle ó poseerle en perjuicio del prójimo.

Hemos concluido finalmente nuestras investigaciones sobre el Decálogo. ¡Ojalá que, segun la bella y poética idea de santo Tomás <sup>6</sup>, pudiésemos ahora pulsar con los dedos de la caridad las cuerdas de este divino *Salterio*, cuya deliciosa armonía introduce una paz celestial en el alma fiel, colmándola de consuelo y ventura! «*Pax multa diligentibus legem tuam* <sup>7</sup>; *justitiae Domini... laetificantes corda* <sup>8</sup>; «*beati qui ambulant in lege Domini* <sup>9</sup>.»

<sup>1</sup> Deut. v. — <sup>2</sup> Exod. xx. — <sup>3</sup> Rom. vi. — <sup>4</sup> Jac. i. — <sup>5</sup> Deut. v. — <sup>6</sup> Dist. 40, l. 3. — <sup>7</sup> Ps. cxviii. — <sup>8</sup> Ps. xviii. — <sup>9</sup> Ps. cxviii.

## CONFERENCIA L.

### LOS MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

#### *La Iglesia tiene el poder de legislar.*

EL DR. Habiendo explicado el Decálogo, supongo que hablaréis de los mandamientos de la Iglesia; mas antes de entrar en esta materia, permitidme manifestaros que hay muchos hombres en el mundo que disputan á la Iglesia el poder de legislar. Los Cristianos han de venerar sus decisiones sobre la fe y las costumbres como infalibles, aceptarlas y someterse á ellas con docilidad, pues nadie puede considerarse en su seno si no cumple con esta condicion; mas cuando se trata de leyes propiamente dichas, solo reconocen en Dios y en el divino Medianero el poder de establecerlas. Así es, que se tendrían por culpables si violaran los preceptos del Decálogo, pero solo ven la omision de un consejo de perfeccion en lo que llamais transgresion de los mandamientos de la Iglesia.

EL TEÓL. ¿Qué es lo que se pretende cuando se dice que solo pueden legislar Dios y su divino Hijo? ¿Significa por ventura que el mundo es una teocracia universal, donde el Criador y su Cristo imponen directamente sus preceptos por medio de una proclama general ó por una comunicacion íntima hecha á cada individuo? El hecho es que no existe en la tierra esta forma de gobierno divino, y además, es falso que cada cual deba hallar en su conciencia el código de todas sus obligaciones y la única regla de su conducta. La simple exposicion de esta teoría da á conocer desde luego hasta qué punto es anárquica, antisocial é incompatible con la sabiduría de nuestro divino Legislador, que no podia establecer entre nosotros una causa permanente de perturbacion y desorden. Y no se diga que Dios ha escrito en los Libros santos y grabado en las almas todas las leyes necesarias al orden social, pues este aserto es tan inexacto en el sentido como en la extension que se le atribuye. En efecto, el Señor no ha tenido la voluntad de trazar reglas de gobierno y de administracion para las sociedades que componen la poblacion del mundo, de suerte que jamás hubiera necesidad de magistrados ni legisladores, pues vemos, por lo contrario, que ha establecido en la tierra las potesta-

des para gobernar á los hombres, y que impone á todos la obligacion de respetarlas y de obedecerlas; y ¿qué serian estas potestades sin la facultad de legislar? ¿Podria acaso comprenderse su accion sobre la sociedad? ¿Creeis por ventura que podrian subsistir siquiera en medio de los hombres, que tan veleidosos son, tan egoistas y tan celosos de su independencia? Estas consideraciones que os fuerzan á reconocer la necesidad de un poder legislativo en la sociedad civil son las mismas cuando se trata de la Iglesia católica, inmensa sociedad cuyos miembros, esparcidos en toda la tierra, deben estar unidos por la misma fe, por los mismos Sacramentos, por la misma disciplina y por las mismas prácticas religiosas. No gobernándola de una manera visible su divino Fundador, es claro que necesita esencialmente jefes y magistrados para juzgar las diferencias, establecer las reglas del culto exterior, hacerlas respetar, y mantener donde quiera por este medio la paz y la armonía. Es, pues, necesario que se halle investida del derecho de imponer leyes verdaderamente obligatorias, como que esta es una condicion indispensable á su existencia.

EL DR. ¿No os parece que la Iglesia puede alcanzar fácilmente el objeto que indicais, con la infalibilidad que en ella reconocemos, para juzgar las diferencias relativas á la fe y á la moral?

EL TEÓL. Privilegio muy precioso es sin duda esta infalibilidad en las decisiones de la fe; pero no basta para que pueda decirse que le confiere el poder legislativo, porque por sí sola no es mas que un consejo supremo que interpreta la ley divina, sin poder verdadero ni direccion activa. La sabiduria de su divino Fundador no nos permite suponer que la haya dejado sin medios de influir ni de ejercer una autoridad real sobre sus individuos, ó sin la facultad de imponer leyes y sancionarlas, porque entonces podria decirse de la Iglesia como de otra sociedad cualquiera: *El pueblo que no tiene quien le gobierne, perecerá*<sup>1</sup>. Por lo demás, busquemos la voluntad de Jesucristo en la sagrada Escritura y en la tradicion, que será la senda mas directa para llegar á la solucion de la dificultad que nos ocupa.

*Como mi Padre me envió*, decia el Salvador á sus Apóstoles, *así os envío yo tambien á vosotros*<sup>2</sup>. *Todo lo que atáreis sobre la tierra, será eso mismo atado en el cielo*<sup>3</sup>. *El que os escucha á vosotros me escucha á mí, y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia*<sup>4</sup>. Hé aquí el poder que el Cristo confiere á su Iglesia, pues no se contrae á una mera doctrina, sino que además envuelve el derecho de gobernar, de prohibir, de mandar con autoridad en todo lo que sea necesario

<sup>1</sup> Prov. xi, 14. — <sup>2</sup> Joann. xx. — <sup>3</sup> Matth. xviii. — <sup>4</sup> Luc. x.

ó útil á esta sociedad, de la cual están constituidos superiores los Apóstoles y sus sucesores. ¿Quereis saber ahora la interpretacion que dieron á estas palabras de su divino Maestro aquellos jefes de la Iglesia establecidos por Jesucristo? Vedlos en Jerusalem en el acto de ejercer un derecho sin disputa legislativo: *Ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros no imponeros otra carga, fuera de estas que son precisas: que os abstengais de manjares inmolados á los ídolos, y de sangre y de animal sofocado...* prohibiciones que san Pablo disponia que se cumplieran como los preceptos de los Apóstoles<sup>1</sup>. *Celebro*, decia este mismo Apóstol á los corintios, *que os acordeis de mí, y que seais fieles en observar mis preceptos. ¿Quereis que venga yo á vosotros con la vara*<sup>2</sup>, que podríamos llamar *de direccion* con el Profeta<sup>3</sup>?

¿Acaso no está escrito en las Actas que el Espíritu Santo ha establecido Obispos para gobernar la Iglesia de Dios<sup>4</sup>? En uso de este derecho se hizo la ley que prohíbe el episcopado á los bigamos, consignada por san Pablo en su primera epístola á Timoteo<sup>5</sup>.

Desde los tiempos apostólicos, la Iglesia se ha creído siempre en posesion del poder legislativo, que ha ejercido constantemente sobre sus ministros y sobre los fieles, conminando con penas severas á los infractores de sus mandamientos. Para disputarle este derecho seria preciso, pues, llegar hasta el extremo de decir que le ha usurpado, traspasando los límites de los privilegios otorgados por su divino Fundador; pero ni vos, ni ninguno de estos hombres de mundo de quienes hablais, pues son católicos, podeis suponer en la Iglesia este error de hecho y de derecho, como que dais por sentada su infalibilidad en la explicacion de la sagrada Escritura y en las decisiones referentes á las costumbres, al culto y á la disciplina general. La Iglesia cumple con la voluntad del Salvador al enseñar que se incurre en pecado mortal con el hecho de quebrantar los preceptos impuestos por su autoridad.

Por tanto, de estas consideraciones se desprende que la Iglesia ha recibido real y verdaderamente de Jesucristo el poder legislativo, que se halla investida con el sagrado derecho de imponer leyes obligatorias, y que la infraccion de estos preceptos seria no solamente un acto de desobediencia á los superiores de la sociedad cristiana, sino tambien al mismo Dios, cuyo poder ejercen. Ya sabeis lo que de esta Iglesia decia el Cristo: *El que os escucha á vosotros me escucha á mí, y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia*; de manera que, segun esto, son muy inconsecuentes estas personas que

<sup>1</sup> Act. xv, 18. — <sup>2</sup> I Corinth. iv. — <sup>3</sup> Ps. xlii. — <sup>4</sup> Act. xx. — <sup>5</sup> Timoth. iii.

respetan los preceptos del Decálogo, porque creen al parecer que el hecho de violarlos sería desobedecer á Dios, al paso que quebrantan tan fácilmente los preceptos de la Iglesia, como si el Señor fuera extraño é indiferente á semejante violacion. Así en la primera como en la segunda de estas transgresiones se desconoce la autoridad de Dios, se resiste á su voluntad, y él es precisamente á quien se ofende.

Acaso se diga que no es tan grave la falta que se comete cuando deja de cumplirse con la abstinencia del sábado, como cuando se perpetra un asesinato; pero lo cierto es, que los pecados, aunque desiguales, son mortales en ambos casos, porque Dios, que prohíbe matar al prójimo, ha dado á su Iglesia el poder de prescribir la abstinencia del sábado. Para justipreciar una accion no es suficiente compararla con otra accion, pues es preciso ascender hasta Dios, y examinar si la prohíbe directamente ó por medio de la Iglesia que ha establecido. Por lo demás, no creo que podais equivocaros sobre la naturaleza de este derecho legislativo, pues este derecho no tiene ni puede tener otra cosa por objeto que el bien espiritual de los fieles, siendo el poder civil á quien incumbe la administracion de los intereses puramente temporales.

Por lo que hace al ejercicio de este poder en la Iglesia, es indudable que el Papa, sucesor de san Pedro, vicario de Jesucristo en la tierra, tiene derecho de imponer leyes á la cristiandad entera, pues él es á quien se dijo en la persona de san Pedro: *A ti te daré las llaves del reino de los cielos; y todo lo que atares sobre la tierra, será tambien atado en los cielos. Apacienta mis corderos; apacienta mis ovejas;* quedais establecido Pastor de la Iglesia universal. Por lo demás, los herejes son los únicos que disputan al Papa este poder legislativo sobre los Cristianos, mas no tenemos necesidad de insistir en este punto para establecerle. Así hay una rigurosa obligacion de observar los preceptos impuestos por el Jefe de la Iglesia, de suerte que el que los infringe se hace culpable de falta grave cuando la materia es importante, ó cuando el Papa tiene la intencion de imponer, so pena de pecado mortal, un precepto cuya sustancia no arguya á primera vista un carácter manifiesto de gravedad. Tambien disfruta de este poder legislativo cada Obispo en su diócesis, puesto que Dios le ha constituido para gobernar su Iglesia y establecer en ella lo que le parezca útil á su administracion, con tal que se conforme con las reglas del derecho comun y del Soberano Pontífice, que es el Pastor de los pastores. Basta con lo que anteriormente dijimos de los Concilios generales para demostrar que se hallan investidos con el poder

soberano de dictar leyes obligatorias en la cristiandad entera, siempre que les parezca conveniente darles esta extension.

Tales son las bases en que descansa el poder legislativo de la Iglesia de Jesucristo, y las personas que han recibido el derecho de ejercerle. No hay que alucinarse sobre la necesidad de cumplir con los preceptos impuestos por esta autoridad venerable, pues el que los infringe es digno de anatema y de condenacion, como infractor de la ley de Jesucristo. Oigamos las definiciones del concilio de Trento sobre esta doble obligacion del Cristiano: «Si alguno dice que por el «Bautismo el hombre se constituye solamente deudor de la fe, mas «no del cumplimiento de toda la ley del Cristo, sea excomulgado. Si «alguno dice que todos los bautizados son libres de todos los preceptos de la Iglesia, escritos ó conocidos por la tradicion, de suerte «que no están obligados á cumplirlos sino en tanto que tengan á bien «someterse á ellos; sea excomulgado<sup>1</sup>.»

Algunos hombres hostiles á la Iglesia le disputan el derecho de imponer penas á los que no quieren someterse á sus leyes, diciendo que su poder es enteramente espiritual, y luego porque esta sancion es inútil, porque Dios debe castigar en el rigor de su justicia, como una injuria que se le infiere, la inobediencia á su Iglesia. Confesamos que el poder eclesiástico es espiritual, como que tiene por objeto la santificacion y la salvacion de las almas; mas el ejercicio de este poder es sensible y como material en sus decretos, que prescriben ó prohíben actos exteriores. Bajo este aspecto no deja de haber una completa analogía entre las leyes de la Iglesia y las que emanan de la legislacion civil, porque la infraccion de estas últimas es tambien una ofensa que se hace á Dios, el cual manda obedecer á las potestades seculares; y ¿por ventura se dirá que las leyes civiles no necesitan de ninguna sancion temporal, por hallarse bastante protegidas por el castigo que debe imponer el Señor en la otra vida á sus infractores? Tan contraria sería al buen sentido una declaracion semejante como perjudicial á la sociedad, suponiendo que esta quisiera conformarse con ella. Reconozcamos, pues, que todo poder legislativo debe hallarse investido con el derecho de sancion, para hacer respetar sus leyes.

Por lo demás, así el principio como el ejercicio de este sagrado derecho de la Iglesia se hallan consignados en la misma Escritura santa. Si tu hermano pecare contra tí, decia Jesucristo, corrígele; si no hiciere caso de tí, todavía valte de una ó dos personas, á fin de que

<sup>1</sup> Ses. 7, can. 7, y 8.

todo sea confirmado con la autoridad de dos ó tres testigos, y si no los escuchare *díselo á la Iglesia; pero si ni á la misma Iglesia oyere, tenlo como por gentil y publicano*, con quien no debes tener relacion alguna, y que tampoco la tendrá con Dios, porque *os empeño mi palabra, á vosotros que sois los jefes de mi Iglesia, que todo lo que atáreis sobre la tierra, será eso mismo atado en el cielo, y todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo desatado en el cielo* <sup>1</sup>.

San Pablo escribía á los corintios: *Mirad que por tercera vez voy á visitaros. Por el dicho de dos ó tres testigos se decidirá todo. Ya lo dije antes estando presente, y lo vuelvo á decir ahora ausente, que si voy otra vez no perdonaré á los que antes pecaron ni á todos los demás que han pecado despues* <sup>2</sup>. Ya antes había castigado con un rigor ejemplar al gran culpable que había escandalizado á la iglesia de Corinto: *Es ya una voz pública de que entre vosotros se cometen deshonestidades, y tales cuales no se oyen ni aun entre gentiles... Y vosotros estais hinchados de orgullo, y no os habeis, al contrario, entregado al llanto, para que fuese quitado de entre vosotros el que ha cometido tal maldad. Por lo que á mi toca, aunque ausente de ahí con el cuerpo, mas presente en espíritu, ya he pronunciado, como presente, esta sentencia contra aquel que así pecó: En nombre de Nuestro Señor Jesucristo, uniéndose con vosotros mi espíritu, con el poder que he recibido de Nuestro Señor Jesús, sea ese que tal hizo entregado á Satanás para castigo de su cuerpo, á trueque de que su alma sea salva en el día de Nuestro Señor Jesucristo* <sup>3</sup>. Posteriormente dió á conocer en los siguientes términos la indulgencia de que quería hacer uso con aquel incestuoso arrepentido: *Si uno de vosotros ha sido causa de tristeza, bástale esa correccion hecha por muchos de los hermanos (esto es, por vuestra Iglesia). Ahora, por el contrario, debeis usar con él de indulgencia y consolarle* <sup>4</sup>; mandó á los tesalonicenses que se separasen de los que vivian de una manera desarreglada <sup>5</sup>, y á Tito que huyese de los herejes <sup>6</sup>. *Este precepto te recomiendo, hijo Timoteo, escribía á Timoteo, y es que, segun las predicciones hechas antes sobre ti, así cumplas, militando como buen soldado, manteniendo la fe y la buena conciencia, la cual por haber desechado de si algunos, vinieron á naufragar en la fe; de cuyo número son Himeneo y Alejandro, los cuales tengo entregados á Satanás, para que aprendan á no decir blasfemias, y á no enseñar nada contrario á la fe de Jesucristo* <sup>7</sup>.

No quedó limitado á los tiempos apostólicos este poder de imponer

<sup>1</sup> Matth. xviii. — <sup>2</sup> II Cor. xiii. — <sup>3</sup> I Cor. v. — <sup>4</sup> II Cor. ii. — <sup>5</sup> II Thesal. iii. — <sup>6</sup> Tit. iii. — <sup>7</sup> I Timoth. i.

penas, pues la Iglesia, que le recibió de Jesucristo, ha hecho uso de él en todos los siglos contra los herejes y contra otros culpables que se han negado obstinadamente á someterse á sus decisiones dogmáticas y á sus leyes.

Las penas mencionadas en el derecho eclesiástico son la suspension, el entredicho y la excomunion. La primera priva al clérigo, por un tiempo determinado ó para siempre, del ejercicio de las órdenes, de las funciones de su oficio ó de su dignidad. «Un clérigo refractario á las leyes de la Iglesia y de sus superiores debe ser castigado con la privacion de las ventajas y de los privilegios que ha recibido de la misma Iglesia. Esto es necesario para contenerle en su deber, para reparar el escándalo que acaso ha ocasionado y para impedir que le continúe: tal ha sido la disciplina de la Iglesia desde los primeros siglos <sup>1</sup>.»

Por el entredicho la Iglesia prohíbe el uso de algunos Sacramentos, la celebracion pública de los divinos oficios, y la sepultura eclesiástica, en castigo de algun pecado cometido con una inobediencia notable y escandalosa. A veces se le fulmina directamente contra los lugares, en donde se prohíbe celebrar el oficio divino, administrar los Sacramentos y enterrar los fieles; en cuyo caso se le llama *local*. Es *personal* cuando afecta directamente á las personas, para prohibirles el uso de algunos Sacramentos, la asistencia al oficio divino, y privarlas de la sepultura eclesiástica; y finalmente es mixto cuando surte todos los efectos del local y del personal.

La excomunion priva de los bienes espirituales comunes á todos los fieles y confiados á la disposicion de la Iglesia. Así el que ha incurrido en este castigo no puede participar de los Sacramentos sin hacerse sacrilego, carece del auxilio de las oraciones públicas que hace la Iglesia en favor de los fieles, y de las otras gracias que les otorga; tambien está excluido de la asistencia al santo sacrificio de la misa y á los oficios divinos <sup>2</sup>; y finalmente, si muere en la excomunion, se le priva de la sepultura eclesiástica en un lugar santo.

<sup>1</sup> Berg. Dict. Th.

<sup>2</sup> Si la Iglesia no puede obligarle á alejarse de ellos, como sucede en muchos países donde le falta la asistencia del brazo secular, se abstendrá de sus reuniones, ó las interrumpirá cuando el excomulgado quiera participar de las mismas. Seria de desear que el poder civil secundase en estas circunstancias á la autoridad eclesiástica, conteniendo siquiera como perturbadores á los que han recibido censuras públicas, cuyo objeto no puede menos de reconocerse que consiste en proteger las costumbres, y hacer reinar por consiguiente el orden y la decencia en el Estado como en la Iglesia.

La Iglesia no fulmina tan graves penas sino por razones que interesan en sumo grado á la gloria de Dios, la veneracion debida á los Sacramentos, la salvacion de los fieles, y particularmente la conversion del que se ha hecho digno de semejante castigo, porque lo que se propone la Iglesia no es perder al pecador á quien excomulga, sino alejarle de la senda de la iniquidad y corregirle: «non quasi «damnandus, sed quasi corrigendus<sup>1</sup>.» Así es que, antes de apelar á un castigo tan severo se vale de la dulzura, de las advertencias y de las citaciones canónicas para restituir al culpable á su deber; de manera, que cuando ha incurrido en esta pena, con una pronta obediencia puede rehabilitarse. La Iglesia no cesa de exhortarle á ella, atrayéndole por la facilidad del perdon, usando de condescendencia y relajando la severidad de sus leyes, en lo cual se conduce como una madre que se ve en la dolorosa necesidad de separar de la familia á un hijo rebelde y escandaloso, lamentando sus extravíos, llamándole con sus votos secretos, y estrechándole con gusto contra su seno en cuanto viene á consolarla con el arrepentimiento y con la enmienda de su conducta. Hay penas eclesiásticas en las que se incurre *ipso facto* desde el punto que queda consumada la falta, siempre grave; y estas penas, que, si así vale decirlo, son preventivas, reportan una utilidad eminente á la sociedad cristiana. Los que incurren en ellas no deben quejarse sino de su propia perversidad, ya porque no las ignoran, ya porque estas penas recaen únicamente en faltas graves y enteramente voluntarias.

Proclamada la excomunión con las formalidades indicadas en el derecho (lo que muy raras veces se verifica), estamos obligados á evitar el contacto del excomulgado, so pena de incurrir en excomunión menor, que priva del uso de los Sacramentos, á menos que estemos autorizados á hacer lo contrario por alguna utilidad recíproca y por los deberes anejos á nuestro estado.

<sup>1</sup> S. Thom. Suppl. 3 p., quaest. 21. La Iglesia no le impide en manera alguna hacer penitencia de su falta, pues por lo contrario, quiere inducirle á ella con su severidad. Quitándole la participacion en las oraciones públicas y en las reuniones de los fieles, no prohíbe rogar por él ante Dios y en particular; y si hace penitencia de sus faltas, y muere antes que la Iglesia haya levantado la excomunión, no por esto será condenado. Tampoco dejarán de tributársele los honores de la sepultura cristiana si hay pruebas de su arrepentimiento y de su sumision, con tal que los superiores eclesiásticos las consideren suficientes.

## CONFERENCIA LI.

### LAS FIESTAS.

EL DR. Reconozco que estas pruebas en favor del poder legislativo de la Iglesia son perentorias y que no puede hacerse contra ellas una objecion razonable. Y ¿son muchas las leyes eclesiásticas?

EL TEÓL. Son muchas y relativas á diferentes materias, pero no cumple á nuestro propósito tratar de ellas, como los impedimentos del matrimonio, la liturgia, las ceremonias en la administracion de los Sacramentos, etc.: así nos limitaremos al examen de lo que vulgarmente se llama preceptos de la Iglesia impuestos á todos los fieles. Estos preceptos son seis, y se citan por el orden siguiente: la santificacion de las fiestas, la asistencia á la misa el domingo y demás dias festivos, la confesion anual, la comunión pascual, la observancia del ayuno en los dias prescritos, y finalmente, la abstinencia de carne los viernes y los sábados\*.

Entremos en algunas consideraciones sobre el primero de estos preceptos. Puede decirse que las fiestas están en la naturaleza del hombre, y que no ha habido ningun pueblo que no tuviera ciertos dias consagrados para reunirse con algun objeto religioso. Ya teneis noticia de las fiestas paganas, que todavía se celebran con mucha pompa en los países donde reina la idolatría: entre los judíos, además del sábado, que era el dia designado por el Señor, vemos las Neomenias, la Pascua, la fiesta de Pentecostes, la de los Tabernáculos, la de las Trompetas, etc. Posteriormente se establecieron algunas solemnidades que debian perpetuar el recuerdo de la proteccion otorgada al pueblo judío, en ciertas épocas memorables de su historia: en la una se celebraba la libertad que los hijos de Jacob debian á Ester, y en la otra el heroísmo de Judit; observándose además la dedicacion del templo bajo Judas Macabeo.

Nótese que el autor enumera aquí los preceptos de la Iglesia por el orden en que se hallan en los Catecismos franceses. La ley de la Iglesia, si bien en todas partes es la misma, no comprende á los españoles en cuanto al precepto de la abstinencia de carnes en los viernes y sábados no exceptuados, á causa de la dispensa ó privilegio de que gozamos.

(Nota de los Editores).